

Gaceta de Puerto Rico.

SE PUBLICA

Todos los días menos los domingos



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1897

MARTES 30 DE NOVIEMBRE

Número 284

PARTE OFICIAL

Junta Central del Censo de Población

PRESIDENCIA

CIRCULAR

En mi Circular fecha 6 del corriente se hicieron á las Juntas Departamentales y Locales las recomendaciones necesarias para las operaciones preparatorias que debían llevarse á cabo con el objeto de iniciar los trabajos del Censo de población.

Con el fin de facilitar estos trabajos, estimo conveniente y necesario continuar dictando á las citadas Juntas la Instrucción del procedimiento que deben seguir, y los requisitos esenciales que deben tener las operaciones censales hasta su terminación, y en la presente Circular me ocuparé de las correspondientes á la distribución, extensión y recogida de cédulas, base ó principio fundamental de la estadística que va á llevarse á cabo.

De su exactitud depende que los trabajos sucesivos sean fáciles y puedan ejecutarse con precisión y rapidez, sin dar lugar á rectificaciones siempre desagradables, costosas y en casos dados imposibles de aclarar.

La aridez que tienen los trabajos de la clase de que se trata me obligan á recomendar á todos con mucho interés, el mayor cuidado y atención á estas primeras operaciones para asegurar el éxito del Censo.

Tan luego lleguen á poder de las Juntas locales las cédulas, que en breve se remitirán, procederán á hacer la distribución que corresponda á cada una de las Secciones en que hayan dividido el distrito municipal y, antes de entregarlas á los Agentes ó Comisionados encargados de su reparto, llenarán los encabezamientos de todas las cédulas de que se han de hacer cargo, con el objeto de que no resulte después confusión alguna. De modo que en cada cédula quede lleno el Departamento, Distrito municipal, Barrio y Sección.

Las cédulas se distribuirán en la fecha mas cercana posible al 31 de Diciembre. En poblaciones grandes y cuando se trate de dejar cédula colectiva, el reparto podrá anticiparse unos días, á juicio de las Juntas locales; pero cuidando de que la operación quede siempre terminada el citado día 31.

Las Juntas locales entregarán á cada Agente repartidor una lista de vecinos de la demarcación que han de recorrer para facilitarles su trabajo, si bien esa lista estará sujeta á las rectificaciones consiguientes que se harán sobre el terreno agregando á la lista los vecinos que no estén incluidos y tachando aquellos que hayan desaparecido. Muy conveniente será, y las Juntas deben procurar, que además de elegir para el reparto personas conocedoras prácticamente del barrio, lugar ó sección que han de visitar, que estos Agentes vayan acompañados de algún vecino antiguo de la circunscripción para asegurarse de que no deja de hacerse alguna inscripción.

Los Agentes deberán cuidar:

1º De que no quede vivienda alguna habitada de su respectiva demarcación en la que no se haya entregado cédula ó cédulas cuyo hecho harán constar en la lista que lleven;

2º Que queden inscritos absolutamente todos los individuos presentes y los temporalmente ausentes de cada familia; y

3º Que en las casillas de las cédulas queden consignadas todas las condiciones personales de los habitantes con exactitud y muy particularmente las de color, edad, instrucción, profesión y estado civil.

Al verificar el reparto de cédulas, cuidarán los Agentes ó Comisionados de entregar una cédula por cada familia. Cuando vivan reunidos en una misma casa parientes ó extraños que constituyan familias in-

dependientes unos de otros, entregarán tantas cédulas como familias compongan.

Figurarán en cédula aparte los hijos de familia emancipados, aunque continúen viviendo al lado de sus padres, si han constituido familia.

También figurarán en cédula aparte los criados casados que tengan familia avecinada en el término municipal donde se hallan sirviendo.

Cada uno de los cónyuges separados ó divorciados, recibirá una cédula de familia.

Entregarán cédula colectiva:

A los Superiores ó Superiores de conventos de religiosos ó religiosas que vivan en comunidad.

A los Jefes de Cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa, ya sea acuartelada ó alojada en casas particulares.

Si en los Cuarteles existen pabellones destinados á familias de Jefes y Oficiales, además de la cédula colectiva que se entregue al Jefe del Cuartel, se dejarán las de familia necesarias á estas, que al llenarlas se cuidará de no comprender al cabeza de familia, quien al firmar la cédula expresará "que no figura en ella por estar incluido en la colectiva correspondiente".

A los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes y á los Capitanes de buques mercantes surtos en puerto les entregarán una cédula colectiva y otra de familia. La primera para inscribir los huéspedes y pasajeros y la segunda para la familia del dueño del Establecimiento y Capitán y tripulantes del buque.

En los Hospitales civiles y militares, Establecimientos de Beneficencia, Asilos de mendicidad, Hospicios, Escuelas pías, Colegios, Establecimientos de enseñanza que tengan internos, Seminarios, Alcaldes de cárceles y Jefes de Presidio, se dejarán dos cédulas colectivas, en una de las cuales se anotarán los empleados, profesores y dependientes que tenga el establecimiento, y en otra los individuos que dan carácter al mismo, y, además, las cédulas de familia necesarias para inscribir las familias independientes que habiten dentro del Establecimiento.

Tendrán en cuenta los Agentes ó Comisionados al verificar el reparto de cédulas colectivas que no conteniendo cada una más de 17 líneas, deben dejar varias cédulas donde el número de los que han de inscribirse excedan de aquella cifra.

Por último, la entrega de cédulas se hará habitación por habitación, sin exigir retribución alguna aun en el caso de que tenga que llenarlas el Agente distribuidor.

También es oportuno recordar á las Juntas, Agentes y Comisionados que ninguna persona, sea cual fuere su clase, condición, fuero ó categoría, pueden excusarse de recibir y devolver cumplidamente llenada la cédula de inscripción que se le presente por los Agentes ó Delegados de las Juntas. Si por cualquier circunstancia ocurriere el caso de no verificarse la entrega de cédula ó no la devolvieren, cuidarán los Agentes de hacer constar la causa que lo impidió, dando cuenta seguidamente á la Junta local; pero sin detener el reparto ó recogida.

Respecto á la extensión de las cédulas, poco hay que añadir á las explicaciones que aparecen á la cabeza de las columnas de ellas.

En la casilla que expresa la condición de residencia en el pueblo, solo se expresarán las palabras, *vecino, domiciliado ó transeunte*, teniendo en cuenta el concepto en que los define la Ley municipal en sus artículos 11 y 12.

En la casilla de *Profesión, oficio, ocupación ó posición social*, además de las observaciones que aparecen en ella, se tendrá en cuenta que, sin profesión ó posición solo deben figurar aquellas personas que viven de los recursos del Jefe de la casa, como las mujeres, niños, impedidos, etc. Se calificarán como pobres de solemnidad á los que vivan de la caridad pública ó estén acogidos en Establecimientos de Beneficencia. Para designar cada oficio ó profesión se evitará emplear términos vagos ó equívocos, sino determinar la clase de oficio, ocupación ó empleo del inscrito, pro-

curando no emplear la palabra *propietario* sin añadir *de fincas urbanas ó rústicas*.

Los militares ó marinos en activo servicio que tengan familia á su cargo residente en la misma población, extenderán una cédula de familia; pero sin incluirse ellos por estarlo ya en la cédula colectiva del cuerpo á que pertenezcan, expresándolo así antes de la firma.

Los Agentes ó Comisionados cuidarán del cumplimiento de estas disposiciones y, al efectuar la recogida de cédulas, que se verificará en los días 1º y 2º de Enero próximo, se asegurarán por medio de una revisión de que no se ha omitido ningún requisito ó anotación esencial, procurando examinar en primer lugar las cédulas de fondos y casas de huéspedes para salvar á tiempo el inconveniente de no poder obtener los datos que faltan por haberse ausentado los huéspedes: hecho lo cual numerarán correlativamente las cédulas de su demarcación y las entregarán á la Junta local cosidas y con una carpeta en que se exprese la Sección, Barrio, Municipio á que corresponden y total de cédulas que acompañan, firmando al pié los Agentes ó Comisionados.

Recomiendo el Estudio de estas Instrucciones que son extractadas de la Instrucción de 20 de Septiembre de 1887, y que he estimado conveniente publicar en esta forma con el objeto de facilitar y á la vez auxiliar el trabajo de las Juntas locales.

Oportunamente se darán á las Juntas del Censo, las instrucciones para llenar las hojas auxiliares, formación de padrones municipales y resúmenes y refundición por Departamentos.

Puerto-Rico, 27 de Noviembre de 1897.

El Presidente de la Junta,

SABAS MARIN.

Diputación Provincial de Puerto-Rico

Obras públicas.

ANUNCIO DE SUBASTA.

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial y asociados en sesión de 26 del pasado mes de Noviembre, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre á las diez de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para reparación de la Iglesia de Sabana-grande, cuyo importe según presupuesto de contrata, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en 24 de Agosto último, asciende á tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos dos centavos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1859 en el Salon de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público el proyecto y todos los demás documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de ciento tres pesos cincuenta y tres centavos, depositada en la Tesorería de la Excmo. Diputación.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto de contrata.

Al empezar el acto del remate se leerá la Instrucción citada; en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja será de cinco pesos.

Puerto-Rico 27 de Noviembre de 1897.—El Vicepresidente, Egozcue.